

BOLETIN OFICIAL DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 19 de febrero de 1999

NUM. 10

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de medidas administrativas de gestión medioambiental. Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- —Proposición de Ley Foral sobre garantía de la asistencia quirúrgica programada en un adecuado período de tiempo, en base a la equidad y la eficiencia social. Toma en consideración por el Pleno (Pág. 8).
- —Proposición de Ley Foral sobre el régimen de funcionamiento del Centro Psicogeriátrico "San Francisco Javier". Toma en consideración por el Pleno (Pág. 8).
- —Proposición de Ley Foral de modificación de diversos artículos de la Ley Foral 2/1985, de creación y regulación del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Navarra. Toma en consideración por el Pleno (Pág. 8).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- —Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desdoblar el número de alumnos/as de tercero de primaria en el modelo D del colegio público comarcal de Zizur Nagusia. Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura (Pág. 9).
- —Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no iniciar ningún proceso de privatización de empresas públicas. Rechazo por el Pleno (Pág. 9).
- —Moción por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su voluntad política favorable a crear un órgano de encuentro, debate y resolución que se denominará "Mesa por la Paz de Navarra-Nafarroako Bakearen aldeko Mahaia". Rechazo por el Pleno (Pág. 10).
- —Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de Ley Foral sobre la figura del Agente Urbanizador. Aprobación por el Pleno (Pág. 10).

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Designación de un representante en la Junta Superior de Educación (Pág. 11).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

- —Plan de lucha contra la exclusión social de Navarra (1998-2005). Aprobación por la Comisión de Asuntos Sociales (Pág. 12).
- —Proposición de reforma del artículo 54 del Reglamento del Parlamento de Navarra. Rechazo por el Pleno (Pág. 15).

Serie A: PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de medidas administrativas de gestión medioambiental

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente sobre el proyecto de Ley Foral de medidas administrativas de gestión medioambiental, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 79, de 19 de octubre de 1998.

En relación con el citado Dictamen no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 15 de febrero de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Proyecto de Ley Foral de medidas administrativas de gestión medioambiental

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada los días 20 y 23 de febrero de 1998, aprobó el Plan Gestor de Residuos Especiales de Navarra con la incorporación, entre otras, de una determinación por la que se añadía al texto un epígrafe titulado "Adecuación legislativa" en el que se instaba al Gobierno de Navarra a la redacción de una nueva legislación o modificación de la vigente en la actualidad, o ambas, en el plazo de cuatro meses, de tal forma que establezca un condicionado para el funcionamiento de la gestión de residuos especiales por terceros privados.

Durante la vigencia de la Ley Foral 13/1994, de 20 de septiembre, de Gestión de Residuos Especiales, se han producido cambios en la producción de residuos por la utilización de tecnologías cada vez más limpias y por la adopción de sistemas de gestión de residuos cada vez más completos por parte de las empresas, a la vez que han sido adoptadas nuevas disposiciones normativas a nivel nacional y europeo.

A la vista de esta evolución se incorporan a la Ley Foral determinaciones para mejor gestionar el cumplimiento de los objetivos, prioridades y criterios del Plan Gestor, y señalar nuevos aspectos a contemplar en las autorizaciones administrativas tanto en cuanto a los tipos de tratamiento permitidos, como de las tecnologías a utilizar y las líneas de I+D a promover.

Además se especifican las circunstancias limitantes para el traslado de residuos procedentes del exterior de la Comunidad Foral.

Por último, al quedar suficientemente garantizada la puesta en marcha y aplicación del Plan Gestor y de los planes de desarrollo y ejecución de sus previsiones, se suprime el plazo en que el Gobierno de Navarra no podía otorgar autorizaciones administrativas para la gestión, por terceros privados, de residuos especiales.

Por otra parte, en la aplicación de la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de las Actividades Clasificadas para la protección del Medio Ambiente, se ha podido observar que un importante número de actividades, de escasa entidad y que tienen un grado de afección medioambiental restringido al ámbito estrictamente local, con afección ambiental que no supera el ámbito local, se someten a un sistema de autorización, el cual exige en una de sus fases el informe a emitir por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

La exigencia de emisión de este informe, no supone una aportación significativa a la protección del medio ambiente general y además retrasa de manera considerable la puesta en funcionamiento de un importante número de actividades empresariales.

Por ello se plantea, que para determinadas actividades relacionadas en un Anexo, se suprima el trámite del informe a emitir por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda

Por último, se articula en el Capítulo III una previsión en materia de Derecho administrativo sancionador en expedientes competencia del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda a fin de dar respuesta legal a una situación de hecho que favorece la sensación de impunidad en distintos infractores, convencidos de que su falta de residencia en territorio nacional va a ser situación suficiente para obtener la inejecutividad de las sanciones a que se hubieran hecho acreedores, lo que viene a fomentar conductas antisociales en la creencia de que la Administración medioambiental carece de instrumentos suficientes para su reprensión.

Así, con las medidas cautelares que se incorporan al Ordenamiento y siguiendo la práctica ya consagrada en otros sectores normativos, el Agente de la Autoridad podrá obligar al infractor a consignar el importe de la multa como media cautelar, inmovilizando el vehículo o decomisando los efectos utilizados en el ilícito en caso de no hacerlo, a fin de garantizar con ello el pago efectivo del importe a que vendrá aquél obligado como sancionando a la finalización del preceptivo expediente sancionador. Por otra parte, como el importe de la sanción se fijará provisionalmente por aquél sin calcular deducción alguna, va a existir contenido económico, previsiblemente, favorable al denunciado para que este colabore en la tramitación y resolución del expediente. Obvio resulta que estamos, en todo caso, en presencia de medidas provisionales, a aplicar caso por caso por el funcionario Agente de Autoridad y que no eximen a la Administración de instruir y tramitar, con participación contradictoria del denunciado, el preceptivo expediente sancionador.

Esta Ley Foral se estructura en tres capítulos diferenciándose así los tres bloques de cuestiones que se señalan en la presente exposición de motivos.

CAPITULO I Residuos Especiales

Artículo 1. Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 3 de la Ley Foral 13/1994, de 20 de septiembre, de Gestión de Residuos Especiales que quedará redactado de la siguiente manera:

- "1. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley Foral, la instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias generadoras o importadoras de residuos especiales requerirá la obtención de autorización administrativa previa además de las preceptivas licencias de actividad y apertura, tramitadas conforme a la Ley Foral 16/1989, de 15 de febrero, de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente."
- **Artículo 2.** Se incorporan al artículo 4 los siguientes apartados, relativos a las obligaciones de los productores de residuos especiales:
- "d) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando, particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- e) Llevar un registro de los residuos especiales producidos o importados y el destino de los mismos.
- f) Presentar un informe anual al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en el que se especifique, como mínimo, la cantidad de residuos especiales producidos o importados, la naturaleza de los mismos y el destino final.
- g) Informar inmediatamente al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos".
- **Artículo 3.** Se añade un nuevo párrafo al artículo 7 del siguiente tenor literal:
- "El Gobierno de Navarra adoptará las medidas necesarias para evitar la admisión de residuos importados en centros de tratamiento de la Comunidad Foral de Navarra cuando se produzcan las siguientes circunstancias:"
- a) Cuando en los centros no existan las instalaciones adecuadas o manifiestamente carezcan éstos de la capacidad necesaria para el almacenamiento y/o valorización de los residuos.
- b) Cuando existan indicios racionales de que los residuos no van a ser gestionados en la forma indicada en la documentación que los acompaña con motivo de su traslado.
- c) Cuando puedan generar imposibilidad del cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Gestor de Residuos Especiales de Navarra."

Artículo 4.

1. Se añade un nuevo párrafo a la letra b) del artículo 8 con la siguiente redacción:

"En este sentido se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la aplicación del principio de proximidad, en el tratamiento de los residuos producidos en la Comunidad Foral de Navarra".

2. Se añade un nuevo párrafo a la letra d) del artículo 8, con la siguiente redacción:

"Los métodos podrán ser cualquiera de los establecidos en el Anejo I de esta Ley Foral. La selección del método a aplicar, tendrá en cuenta, siempre que sea posible, el respeto al siguiente orden de prioridades: en primer lugar reutilización; en segundo, valorización; y finalmente, eliminación. Los métodos de valorización y eliminación serán los señalados en el Anexo I de la presente Ley Foral.

En cualquier caso, para cada método se aplicarán las mejores tecnologías disponibles en ese momento que se determinarán de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo II de esta Ley Foral.

Queda prohibida la quema de aceites, no desclasificados previamente como Residuos Tóxicos Peligrosos en planta de tratamiento físico, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra."

- 3. Se añade un nuevo párrafo al artículo 8, que queda como sigue:
- "2. El Gobierno de Navarra podrá denegar la autorización para la gestión por eliminación de residuos especiales por gestores privados cuando el solicitante no justifique la necesidad de las instalaciones atendido el volumen de producción de residuos especiales en la Comunidad Foral a la fecha de la solicitud."

Artículo 5. Se suprime la Disposición Transitoria Tercera.

Artículo 6.

- 1. La Disposición Adicional existente pasa a denominarse Disposición Adicional Primera.
- 2. Se incorpora una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

"Segunda. Reglamentariamente se establecerán los sistemas de ayudas para incentivar las líneas de I+D en el tratamiento y gestión de los residuos, tendentes a la utilización de la mejor tecnología disponible en cada momento".

CAPITULO II Actividades Clasificadas

Artículo 7. Se da una nueva redacción al primer párrafo del apartado 5 del artículo 3 de la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de Control de

las Actividades Clasificadas par la protección del medio ambiente, que quedará redactado de la siguiente manera:

"5. Salvo para las actividades clasificadas incluidas en el Anejo de esta Ley Foral, previamente al otorgamiento de la licencia de actividad por el Alcalde, el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda emitirá informe sobre el proyecto de instalación o ampliación de la actividad solicitada. Dicho informe será vinculante para la autoridad municipal cuando suponga la denegación de la licencia de actividad o la imposición de medidas correctoras adicionales

Reglamentariamente se determinarán aquellas actividades que, sin precisar informe del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda deberán ser sometidas a informe de los Departamentos de Presidencia e Interior; y de Salud, según proceda, por implicar riesgo para la integridad de las personas o bienes en caso de siniestro o sean relativas a la materia de espectáculos públicos y actividades recreativas".

A estos efectos, el Anexo de referencia seá el que con el nº III acompaña a esta Ley Foral.

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda aportará, directa o indirectamente, la asistencia técnica precisa a los Ayuntamientos que lo soliciten a fin de valorar las medidas correctoras a imponer en los expedientes de licencia de actividad.

CAPITULO III Medidas cautelares en expedientes sancionadores

Artículo 8. En materia de infracciones competencia del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, y cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante podrá fijar provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo utilizado en la infracción o decomisará los útiles precisos para su ejecución, según proceda.

Las condiciones en que deba procederse a la ejecución de tales medidas provisionales y las condiciones de su extinción se determinarán reglamentariamente.

El infractor deberá depositar o garantizar el importe total de la multa, sin perjuicio de obtener,

ultimado el expediente sancionador, la reducción a que hubiere lugar.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral.

ANEXO I

Métodos aplicables en el tratamiento de los residuos especiales

OPERACIONES DE VALORIZACION

Recuperación o regeneración de disolventes.

Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).

Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.

Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

Regeneración de ácidos o de bases.

Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.

Recuperación de componentes procedentes de catalizadores.

Regeneración de aceites.

Tratamiento de suelos, producción de un beneficio a la agricultura, o una mejora ecológica de los mismos.

Utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones enumeradas.

Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas.

Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogido en el lugar de la producción).

OPERACIONES DE ELIMINACION

Depósito sobre el suelo.

Tratamiento en medio terrestre.

Inyección en profundidad.

Embalse superficial.

Vertido en lugares especialmente diseñados.

Tratamiento biológico no especificado en otro apartado del presente Anejo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante alguno de los procedimientos enumerados.

Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado de la presente tabla y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante alguno de los procedimientos enumerados.

Depósito permanente.

Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones enumeradas.

Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones enumeradas.

Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción).

ANEXO II

Aspecto a tener en cuenta para determinar las mejores tecnologías disponibles en el tratamiento de los residuos especiales

- 1. Tipos, efectos y volumen de las emisiones y residuos producidos por el sistema de tratamiento.
- 2. Técnicas de recuperación y reciclado existentes de las sustancias y residuos generadas en el proceso.
- 3. Existencia de instalaciones similares que hayan dado resultados positivos a escala industrial.
- 4. Avances técnicos y evolución de los conocimientos científicos.
- 5. Consumo y naturaleza de las materias primas del proceso, incluida el agua.
- 6. Riesgos de accidente y consecuencias para el medio ambiente.

- 7. Impacto global de las emisiones del proceso e impacto de las mismas sobre el medio ambiente.
- 8. Posibilidades de avances técnicos para la reutilización de residuos que actualmente se almacenan o se derivan a su eliminación.

ANEXO III

Listado de actividades clasificadas no sometidas a informe del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda

- 1. Almacenes agrícolas, sin limitación de superficie
- 2. Almacenes de objetos o materiales, sin limitación de superficie
- 4. Pequeñas explotaciones ganaderas con el límite de animales que reglamentariamente se determine
- 5. Actividades comerciales y de servicios en general

- 6. Actividades comerciales de alimentación con y sin obrador
- 7. Espectáculos públicos y actividades recreativas (bares, cafeterías, restaurantes, teatros, cines, salas de fiesta, discotecas, salas de juegos recreativos,...)
- 8. Actividades hosteleras (hoteles, pensiones, albergues,)
 - 9. Garajes
- 10. Tanques de suministro propio y estaciones de servicio con las limitaciones de superficie y potencia instalada que reglamentariamente se determinen
- 11. Talleres de reparación de vehículos con las limitaciones de superficie y potencia instalada que reglamentariamente se determinen
- 12. Industrias en general, en los casos que reglamentariamente se determinen y siempre en aquellas que cuenten con una superficie y potencia máxima de 1.000 m² y 500 Kw.
 - 13. Cementerios

Serie B: PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral sobre garantía de la asistencia quirúrgica programada en un adecuado período de tiempo, en base a la equidad y la eficiencia social

TOMA EN CONSIDERACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1999, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral sobre garantía de la asistencia quirúrgica programada en un adecuado período de tiempo, en base a la equidad y la eficiencia social, pre-

sentada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 91, de 24 de noviembre de 1998.

Pamplona, 12 de febrero de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Proposición de Ley Foral sobre el régimen de funcionamiento del Centro Psicogeriátrico "San Francisco Javier"

TOMA EN CONSIDERACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1999, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral sobre el régimen de funcionamiento del Centro Psicogeriátrico "San Francisco Javier", presentada por el Grupo Parlamentario «Socialis-

tas del Parlamento de Navarra» y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 91, de 24 de noviembre de 1998.

Pamplona, 12 de febrero de 1999

La Presidenta: Ma Dolores Eguren Apesteguía

Proposición de Ley Foral de modificación de diversos artículos de la Ley Foral 2/1985, de creación y regulación del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Navarra

TOMA EN CONSIDERACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1999, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación de diversos artículos de la Ley Foral 2/1985, de creación y regulación del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario

«Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 95, de 16 de diciembre de 1998.

Pamplona, 12 de febrero de 1999

La Presidenta: Ma Dolores Eguren Apesteguía

Serie E: INTERPELACIONES Y MOCIONES

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desdoblar el número de alumnos/as de tercero de primaria en el modelo D del colegio público comarcal de Zizur Nagusia

APROBACION POR LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desdoblar el número de alumnos/as de tercero de primaria en el modelo D del colegio público comarcal de Zizur Nagusia", aprobada por la Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999

Pamplona, 12 de febrero de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desdoblar el número de alumnos/as de tercero de primaria en el modelo D del colegio público comarcal de Zizur Nagusia

"El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra –Departamento de Educación y Cultura– a que proceda a desdoblar el número de alumnos/as de tercero de primaria en el modelo D del colegio público comarcal de Zizur Nagusia, en el curso 1999-2000, en caso de que el número de alumnos supere la ratio legal contemplada en la Logse".

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no iniciar ningún proceso de privatización de empresas públicas

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 1999, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no iniciar ningún proceso de privatización de empresas públicas, presentada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 99, de 29 de diciembre de 1998.

Pamplona, 12 de febrero de 1999

La Presidenta: Ma Dolores Eguren Apesteguía

9

Moción por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su voluntad política favorable a crear un órgano de encuentro, debate y resolución que se denominará "Mesa por la Paz de Navarra-Nafarroako Bakearen aldeko Mahaia"

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 1999, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su voluntad política favorable a crear un órgano de encuentro, debate y resolución que se denominará "Mesa por la Paz de Navarra-Nafarroako Bakearen aldeko Mahaia", presentada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 8 de febrero de 1999.

Pamplona, 12 de febrero de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de Ley Foral sobre la figura del Agente Urbanizador

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de Ley Foral sobre la figura del Agente Urbanizador", aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 11 de febrero de 1999.

Pamplona, 15 de febrero de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de Ley Foral sobre la figura del Agente Urbanizador

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en el plazo máximo de dos meses desde la aprobación de esta resolución, remita a esta Cámara un proyecto de Ley por el que se establezca un sistema de actuación mediante el que la administración urbanística pueda otorgar la concesión de obra urbanizadora a un concesionario, denominado agente urbaniza-

dor, que, sin reunir necesariamente la condición de propietario, realice las obras de urbanización y la distribución de beneficios y cargas entre los propietarios.

- 2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que el proyecto de Ley mencionado en el punto anterior desarrolle al menos las siguientes cuestiones:
- a) Que la selección del agente urbanizador se realice, con carácter general, mediante concurso concesional entre empresas urbanizadoras públicas, mixtas o privadas, sujeto a un pliego de condiciones de urbanización y edificación.
- b) Que los propietarios afectados queden obligados a satisfacer al agente urbanizador los costes de la actuación en terrenos edificables o en metálico en los términos que estipule la propia concesión.
- c) Que el agente urbanizador tenga las facultades propias de la Junta de Compensación, así como de aquellas otras de la Administración que el proyecto de Ley pueda otorgarle para alcanzar la puesta en el mercado de una amplia oferta de suelo urbanizado.

10

Serie G: COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Designación de un representante en la Junta Superior de Educación

La Comisión de Educación y Cultura del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, adoptó el siguiente Acuerdo:

1º Designar representante de la Comisión de Educación y Cultura en la Junta Superior de Educación al Ilmo. Sr. D. Juan Andrés Platero Alda. 2º Dar traslado del presente Acuerdo al Gobierno de Navarra y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de febrero de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Serie H: OTROS TEXOS NORMATIVOS

Plan de lucha contra la exclusión social de Navarra (1998-2005)

APROBACION POR LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

- La Comisión de Asuntos Sociales del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada los días 4 y 5 de febrero de 1999, aprobó el Plan de lucha contra la exclusión social de Navarra (1998-2005), con la incorporación de las siguientes propuestas de resolución:
- 1. Programa 1. Garantía de Mínimos. Modificación del punto 1.1. En el primer párrafo donde se contempla los ingresos para una sola persona del 65%, figure el "75%".
- 2. Programa 1. Garantía de Mínimos. Medidas de actuación 1.3. Núcleo familiar, cambio del texto por: "incluye a la persona solicitante con su cónyuge, o persona unida por análoga relación de afectividad, con independencia de la orientación sexual, y sus hijos e hijas convivientes".
- 3. Programa 1. Garantía de Mínimos. Medidas de actuación 1.3. Unidad familiar, cambio del texto por: "incluye a la persona solicitante y una o más personas que convivan con ésta unidas por relación conyugal, o análoga relación de afectividad, con independencia de la orientación sexual, o de parentesco, por consanguinidad hasta el segundo grado y por afinidad hasta el primero".
- 4. Programa 1. Garantía de Mínimos. Medidas de actuación 1.8. Cambio por: "El período de concesión de la Renta Básica o ingresos mínimos podrá ser de 12 meses, pudiendo renovarse por otros 12 meses, si la situación no ha cambiado, para posibilitar la evolución de los procesos de incorporación social que necesiten una estabilidad económica sostenida".
- **5.** Programa 1. Garantía de Mínimos. Medidas de actuación 1.9. "...hasta un máximo de 18 meses", modificación por: "24 meses".
- **6.** Programa 1. Garantía de Mínimos. Medidas de actuación 1.10. "...tras 18 meses", modificación por: "tras 24 meses".

- 7. Programa 1. Garantía de Mínimos. Medidas de actuación 1.17. "residencia efectiva en Navarra durante los tres últimos años anteriores", cambio por "los dos años anteriores".
- **8.** Programa 2. Foramación Laboral y Empleo. Medidas de actuación 6. "... al Gobierno de la Nación", cambio por: "... al Gobierno de España".
- **9.** Programa 2. Foramación Laboral y Empleo. Medidas de actuación 17. "... al Gobierno de la Nación", cambio por: "... al Gobierno de España".
- **10.** Programa 2. Foramación Laboral y Empleo. Medidas de actuación 38. "... al Gobierno de la Nación", cambio por: "... al Gobierno de España".
- **11.** Capítulo IV. Medidas de Actuación, añadir: "Las acciones de formación en el Empleo Social Protegido serán financiadas con cargo a los Presupuestos de Formación Continua de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Navarra".
- **12.** Programa 4. Educación. Medidas de actuación. Punto 1. Al comienzo del párrafo donde figura "promoverá" cambio por "garantizará".
- 13. Programa 4. Educación. Medidas de actuación. Punto 21. Sustitución del último párrafo por el siguiente texto: "Se otorgará becas para los estudiante de familias de bajos recursos, en la educación obligatoria y postobligatoria, siempre que garanticen un mínimo de aprovechamiento en los estudios".
- **14.** Programa 4. Educación, el Plan incluirá en las medidas de actuación las siguientes:
- 1.- Dotar de un marco legislativo en nuestra comunidad que establezca las líneas generales para el desarrollo la capacidad integradora del sistema educativo navarro.
- 2.- Exclusión Social, la escolarización preferente de este alumnado, con criterios de discrimi-

nación positiva, con aporte de recursos humanos y técnicos suficientes en los centros públicos y privados de cada zona o distrito escolar y con los medios complementarios necesarios.

- 3.- Para evitar la actual concentración de alumnado con necesidades educativas especiales temporales y permanentes en la red pública, el Gobierno de Navarra, estipulará por normativa la reserva de plazas escolares en la red privada concertada para garantizar la igualdad de oportunidades y equilibrar la distribución de este alumnado entre las dos redes. Se reservará en cada centro concertado un mínimo del 5 % del total de plazas y un máximo del 20% de las plazas, según necesidades, en todos los ciclos y cursos de la enseñanza obligatoria.
- 4.- Para garantizar una educación de calidad y una atención global a las necesidades y especificidades del alumnado con especiales dificultades, se creará en el Departamento de Educación una Sección de Atención a la Diversidad con los siguientes cometidos:
- Garantizar la distribución equitativa y proporcional del alumnado con n.e.e. temporales y permanentes entre las dos redes (pública y privada) en las zonas donde exista la dualidad.
- Garantizar la aportación de los medios humanos y materiales en los centros escolares de acogida y los recursos complementarios como comedor transporte y material escolar y deportivo.
- Realizar el seguimiento del proceso educativo del alumnado en proceso de exclusión, coordinando las actuaciones llevadas a cabo por los centros educativos con los equipos de atención a la infancia y adolescencia, desde un enfoque educativo que integre los elementos de impacto biopsicosocial en cada caso.
- **15.** Programa 4. Educación, el Plan incluirá en las medidas de actuación las siguientes:
- 1.- El Departamento de Educación establecerá acuerdos puntuales con la UPNA, otras universidades y organismos a nivel estatal, para acometer una formación continua del profesorado y demás especialistas que atienden las necesidades educativas especiales en la enseñanza obligatoria.
- 2.- Se incidirá de manera especial en la formación continua y el reciclaje del profesorado, especialmente del profesorado de la ESO y, de forma prioritaria, al que atiende a segundo ciclo de la ESO.

- 3.- Los centros que cuenten con un mayor número de alumnado con déficits culturales, sociales, familiares y otras circunstancias, los que estén situados en zonas menos favorecidas, contarán con un soporte de apoyo al profesorado y una dotación de medios materiales y humanos prioritaria y generosa desde el Departamento de Educación.
- **16.** Programa 5. Salud. Medidas de actuación. 10. Eliminar "en mayor medida".
- **17.** Programa 5. Salud. Medidas de actuación. Adición:
- "El derecho a la atención sanitaria gratuita a todas las personas en situación de exclusión que consta en el punto 1 de las medidas de actuación (pg. 389), se extenderá con independencia de la nacionalidad y de la situación legal".
- **18.** Programa 5. Salud. Medidas de actuación. Adición:
- 1.- Solicitar al Gobierno de Navarra que termine el censo de la población con minusvalías en Navarra en el más breve espacio de tiempo.
- 2.- El Gobierno de Navarra, sin más retraso, remitirá al Parlamento el Plan de Coordinación entre Bienestar Social y Salud en el campo sociosanitario, con especial incidencia en el campo de la salud mental.
- 3.- A la luz de los datos del censo y de las medidas contenidas en el Plan de Coordinación entre INBS y Osasunbidea, se adjuntará en 1999 como Anejo al Plan de Lucha contra la Exclusión Social, las actuaciones a llevar a cabo en relación a las personas con minusvalías y enfermedad mental para actuar de forma eficaz con esta población doblemente marginada.
- **19.** Programa 5. Salud. Medidas de actuación. Adición de una medida con el siguiente texto:
- "1. Este Plan se coordinará con el Plan de Drogodependencias cuando actúe sobre la población excluida para desarrollar programas específicos.
- 2. Se ampliará la oferta de centros de internamiento, Centros de Día y programas de respiro, contemplando las terapias individuales y familiares".
- 20. Programa 7. Corresponsabilidad social. Adición de una medida con el siguiente texto: "7. bis. Se procederá a modificar la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, de tal manera que se exija a aquellas empresas que

contraten con cualquiera de las Administraciones Públicas de Navarra por un valor total de 150.000.000 de pesetas anuales la obligación de contratar en Navarra en régimen laboral 12 meses a las personas integradas en programas de incorporación social a elegir entre las que determine el Instituto Navarro de Bienestar Social.

En los casos en que los contratos administrativos formalizados por una mismo empresa en el periodo de un año tengan mayor volumen económico, se ampliará la obligación de contratar a razón de un mes por cada 10.000.000 de pesetas que sobrepase la cifra anterior.

Las empresas obligadas a formalizar estos contratos laborales podrán acogerse a las medidas de incentivación y apoyo previstas en el apartado referido a "Formación Laboral y Empleo".

- **21.** Capítulo IV. Medidas de Actuación. Adición de la siguiente Medida de Actuación:
- "La relación de colaboración con aquellas Instituciones Sociales, entre otras las que se agrupan en la Red de Lucha contra la Exclusión Social, Cáritas, etc., se formalizará mediante la figura de Conciertos".
- **22.** Capítulo IV. Medidas de Actuación. 6. Acompañamiento social. Adición de la siguiente Medida de Actuación:
- "Se dotará a los Servicios Sociales de Base de Equipos Interprofesionales cualificados para que puedan asumir las Medidas de Actuación que el Plan les asigna en cada uno de los apartados del Capítulo IV".
- 23. Capítulo VI. Fases de implantación y seguimiento. Adición del siguiente texto: "Se creará una Comisión Técnica formada por profesionales de los Departamentos con responsabilidades en las distintas acciones del Plan, y tendrán tres funciones principales:
- Orientar y asesorar en materia de igualdad de oportunidades
- Orientar la labor de sus respectivos Departamentos en el cumplimiento de las diferentes medidas del Plan
- Establecer la coordinación interdepartamental así como con el conjunto de las entidades e instituciones que en los distintos ámbitos van a asumir responsabilidades en el desarrollo del Plan
- **24.** Capítulo VI. Fases de implantación y seguimiento. Modificar el penúltimo párrafo de la página 447, con el siguiente texto:

"Dicha Comisión estará integrada por representantes de la Dirección General de Bienestar Social, Deporte y Juventud, Dirección General de Vivienda, Dirección General de Salud, Dirección General de Educación, Dirección General de Trabajo, Instituto Navarro de Bienestar Social, Instituto Navarro de la Mujer, Federación Navarra de Municipios y Concejos, Cáritas Diocesana de Navarra, y Red Navarra de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en Navarra.

Específicamente el Servicio Navarro de Empleo estará representado por 3 Vocales de su Consejo de Dirección, uno de los cuales será designado de entre la representación de los empresarios y los otros dos de entre la representación de los sindicatos de los trabajadores".

- 25. Capítulo VI. Fases de implantación y seguimiento. Modificar el punto 3, con el siguiente texto: "Integrar en la composición de la Comisión de Seguimiento al Ayuntamiento de Pamplona, (Área de Servicios Sociales)".
- **26.** Capítulo VI. Fases de implantación y seguimiento. Adición: "La evaluación exhaustiva realizada tras los dos primeros ejercicios desde la puesta en marcha del Plan será presentada en el Parlamento".
- 27. Capítulo VI. Fases de implantación y seguimiento. Adición: "La Comisión de Seguimiento del Plan procederá a realizar una primera evaluación, de contacto, una vez transcurrido el primer año de aplicación de dicho plan".
- 28. Capítulo VI. Fases de implantación y seguimiento. Adición del siguiente párrafo: "La Comisión de Seguimiento podrá ser llamada al Parlamento a informar sobre las medidas en marcha, evaluación, valoración o aquellas de necesario conocimiento sobre el Plan y su desarrollo".
- 29. Capítulo VI. Fases de implantación y seguimiento. Adición del siguiente párrafo: "El Gobierno de Navarra comprometerá en el capítulo VI de las Fases de Implantación y Seguimiento del Plan de Lucha contra la Exclusión Social, la presupuestación de las medidas de actuación, estableciendo el ritmo y la priorización del gasto en las fases de implantación, de forma que se visualice el compromiso presupuestario de los organismos responsables en cada actuación".

30. Adición.

"1º- Que el Plan de Lucha contra la exclusión promueva la revisión de la normativa Foral en materia de Servicios Sociales, concretamente de la Ley foral 14/1983, de 30 de marzo de Servicios Sociales para su adaptación a la realidad existen-

te, el reconocimiento y desarrollo de la atención sociosanitaria a personas y colectivos afectados por transtornos mentales, Alzheimer, VIH-Sida y todos aquellos que deban ser contemplados en este espacio.

- 2.- Que en dicha revisión se excluya la participación de la iniciativa privada con ánimo de lucro en la atención de las necesidades sociales y/o sociosanitarias de la población.
- 3.- La revisión de los Decretos Forales que la desarrollan para su adecuación. Especialmente de:

Decreto Foral 20/1985, - de conciertos en materia de servicios sociales para eliminar los conciertos con entidades privadas con ánimo de lucro.

Decretos Forales 168/1990 y 13/1991, - para ampliar su cobertura y agilizar la incorporación laboral y reinserción social, conforme Resolución de 4 de Junio del Parlamento de Navarra referente a la igualdad de oportunidades laborales de las personas con discapacidades.

Decreto Foral 9/1990,- de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales para mejorar el grado de implicación y ejecución de la Administración, exigir unos servicios de calidad y garantizar la prestación de una atención digna a las personas necesitadas.

31. Adición.

- 1.- El Plan de Lucha contra la Pobreza y Exclusión Social estructurará los mecanismos de colaboración y coordinación entre la Administración Foral y las Entidades Locales para el desarrollo de las acciones del presente Plan, especificando su papel como agentes gestores.
- 2.- Igualmente estructurará las fórmulas de colaboración de las entidades de inciativa social con las Administraciones Públicas para dar estabilidad a los proyectos, suficiencia financiera a la colaboración y además agilizar los trámites con los diferentes Departamentos involucrados en el Plan, resolviendo la actual burocracia existente"
- **32.** Capítulo IV. Modelo de atención a la población objeto del Plan. Adición, "Punto 8. Objetivo. Dotar al Plan de Lucha contra la Exclusión en Navarra de un marco legal en el que se articulen los aspectos fundamentales y básicos del mismo.

Medida de Actuación. El Gobierno de Navarra, en el plazo de tres meses, remitirá al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral de Lucha contra la Exclusión Social en Navarra".

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 12 de febrero de 1999.

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Proposición de reforma del artículo 54 del Reglamento del Parlamento de Navarra

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 1999, el Pleno de la Cámara rechazó la proposición de reforma del artículo 54 del Reglamento del Parlamento de Navarra, por no haber alcanzado la mayoría absoluta requerida, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 82, de 27 de octubre de 1998.

Pamplona, 12 de febrero de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

15

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA

«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3° 31002 PAMPLONA